

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad; llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de pórté, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

S. M: la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 1042.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado a este Gobierno de provincia con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

«La obligación mas imperiosa del Gobierno y su objeto preferente en todas épocas y circunstancias, debe ser la adopción de medidas justas, convenientes y eficaces sobre subsistencias, y por lo tanto si se promueve tan importante cuestion en cualquier mercado del Reino, cumple al mismo Gobierno averiguar los hechos indispensables para resolver con el mayor acierto y prontitud. Por estos motivos bastaron ligeras indicaciones publicadas en alguna provincia para que inmediatamente se pidieran noticias, además de los datos que periódicamente se reúnen en el ministerio de Fomento. De ellos resulta, que en las provincias obraban existencias suficientes para el consumo ordinario de los artículos de primera necesidad producidos en años anteriores; que en muchas de ellas quedaban sobrantes, y que en general la cosecha del presente año ofrecía el aspecto mas satisfactorio é inspirava halagüeñas esperanzas sin que conste que se hayan visto defraudadas al tiempo de la recolección última de los frutos. El Gobierno por consecuencia no teme, atendido el estado interior de nuestros mercados, que lleguen a escasear las subsistencias; pero el tráfico sobre esta clase de artículos las medidas adoptadas en el extranjero ú otras causas ignoradas, pueden afectar los precios de las especies,

y como cualquiera notable diferencia en ellos ha de producir resultados que es indispensable evitar, he propuesto a S. M., y la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que inmediatamente remita V. S. á este Ministerio una noticia lo mas aproximada posible de las existencias de cereales y caldos en esa provincia; el cálculo que racionalmente pueda formarse de su consumo interior: una razon de los puntos del Reino ó del extranjero para donde se esporten ordinariamente sus sobrantes, si los hubiere: los precios actuales y los que han tenido por término medio en los meses de este año y en el anterior quinquenio y si resultase aumento de precios informe V. S. con toda urgencia sobre las causas que lo produzca, y medios de conseguir el justo precio de dichos artículos, adoptando preventiva é interinamente cuantas medidas le sugiera su celo, y se hallan dentro de sus facultades y deberes para llenar el primero de todos, cual es el que tiene V. S. como autoridad representante del gobierno tutelar de los pueblos, de procurarles su subsistencia y bienestar»

Para cumplir lo prevenido en la anterior Real orden, he acordado que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia en union con sus Ayuntamientos, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, reúnan las noticias necesarias para contestar á las preguntas siguientes:

- 1.^a ¿Que número de fanegas de trigo y centeno hay existentes en ese distrito municipal?
- 2.^a ¿Que número de arrobas de vino?
- 3.^a ¿Que número de fanegas podrán calcularse necesarias para el consumo de los habitantes de ese distrito municipal, hasta la próxima recolección?
- 4.^a ¿Que número de arrobas de vino?
- 5.^a ¿Cuanto sobrará ó faltará de cada especie hasta la época designada?
- 6.^a ¿A que puntos del Reino ó del extranjero esporta ese distrito sus sobrantes de los artículos referidos, ó de que puntos se surte de ellos caso que le falten?

- 7.^a ¿Que precios tienen actualmente los referidos artículos?
- 8.^a ¿Que precios han tenido los mismos por término medio en los meses de este año?
- 9.^a ¿Que precio han tenido en cada uno de los cinco últimos años?
- 10.^a ¿En todos los demas artículos de subsistencias hay escasez ó abundancia en ese distrito municipal?
- 11.^a ¿Existe alguna razon particular que produzca en ese pueblo esceso extraordinario de precio en los artículos de primera necesidad?

Para contestar á estas preguntas con la debida claridad, los Sres. Alcaldes cuidarán de que cada pregunta de las que van hechas se copie literalmente, y en seguida se ponga la contestacion.

Necesario es que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos se penetren bien de la conveniencia de que estas noticias que se les piden, sean la mas aproximadamente posible á la realidad, atendiendo á que la falta de verdad en las contestaciones, darian margen á que el Gobierno supremo, formase un juicio equivocado y adoptase providencias que pudieran perjudicarles.

¿Que sucederia, por ejemplo, si existiese un millon de fanegas de grano en esta provincia sobrante despues de lo necesario para cubrir su consumo! y por no decir la verdad no apareciese sobrante? Vendriamos á parar que cualquier medida que se adoptara redundaria en perjuicio del pueblo ó de la provincia, porque ese millon de fanegas quedaria inutilizado por el año, sin provecho de nadie. Mas si por el contrario ese millon de fanegas se reducía á metalico, á todos alcanzaria el beneficio en el movimiento de la circulacion.

Encargo por último á los Sres. Alcaldes que precisamente han de estar en este Gobierno de provincia, las contestaciones al interrogatorio, antes de que concluya el presente mes, puesto que en ello tanto se interesa el bien de sus pueblos. Zamora 12 de Diciembre de 1854.—Antonio de Meneses.

Núm. 1043

En la Gaceta de Madrid número 702, correspondiente al dia 4 del corriente, se hallan insertas las Reales órdenes siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.^o—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 de Octubre último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:
«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las medidas que V. E. propone para el caso de que el cólera morbo, que atige hoy algunas

provincias, llegue á invadir tambien las demas, y con presencia asimismo de lo que sobre este asunto ha expuesto el Director general de Sanidad militar, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.^o Los Capitanes generales, Comandantes generales y Gobernadores civiles, en union con los Intendentes militares y sus delegados, y con los Jefes de Ingenieros y de Sanidad del ejército, acordarán las disposiciones oportunas para facilitar locales donde establecer enfermeria de coléricos, con separacion de los hospitales militares, calculando para ello el tanto por ciento de cometidos del mal que podrá aconsiderarse prudencialmente.

2.^o Los Intendentes procederán con este dato á la construccion de camas, ropas y cuantos útiles son indispensables en un hospital, siempre que no pueda echarse mano del material de los hospitales de planta fija ó del ramo de utensilios que exista como nuevo en los almacenes de Administracion militar; y el presupuesto de su coste, bien se aplique este al capitulo de hospitales ó al de imprevistos, lo dirigirá V. E. al Ministerio de Guerra con un tanto de la situacion de pagos de ambos capitulos para la oportuna resolucioin, y á fin de no desatender de modo alguno el importante servicio de los hospitales militares de planta fija.

3.^o Los efectos y ropas que se construyan por el concepto expresado se aplicarán precisamente al uso de las enfermerias de coléricos, donde es tan necesaria la limpieza y tan conveniente en los atacados la conviccion de no haber servido dichos enseres para la asistencia de otras enfermedades.

4.^o Se elegirá y comprometerá al desempeño de sus funciones el personal de practicantes, cabos de sala, enfermeros y mozos necesarios en cada enfermeria, cuyo número fijará el Cuerpo de Sanidad, con dotaciones y salarios convencionales si bien no empezará á funcionar hasta que la aparicion del mal lo haga preciso.

5.^o En las poblaciones donde no haya disponibles edificios del Estado se alquilarán á corporaciones ó particulares, y si ni aun esto fuese posible, se establecerán las enfermerias de coléricos en los hospitales de enfermedades comunes, en departamentos separados, y en este caso las oficinas del hospital de planta harán el servicio de aquellas.

6.^o Se nombrará con la antelacion conveniente el personal administrativo, el facultativo y eclasiástico, á cuyos funcionarios, asi como á los de plana menor, se les reputará este servicio como extraordinario para las recompensas que el Gobierno estime acordar.

7.^o Los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que los agentes de la Administracion civil, los Ayuntamientos, y especialmente las Juntas de Beneficencia, presten el mas esmerado auxilio á los militares que en los pueblos sean acometidos del mal, asistiendoles en los hospitales de su cuidado ya procedan de destacamentos, partidas sueltas ó individuos transeuntes, rezagados ó de los que se dirigen á sus casas con licencias temporales ó por cumplidos.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho

Sr. Ministro, traslado á V. E. á fin de que por su parte se sirva expedir las órdenes competentes para que por las Autoridades y corporaciones dependientes del Ministerio de su digno cargo se coadyuve á la realizacion de las benéficas miras que han impulsado á S. M. á dictar la presente Real disposicion?»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, teniendo presentes, en su caso, las Reales órdenes vigentes sobre abono de las estancias de militares en hospitales civiles de pueblos donde no hay estos establecimientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Com el mayor agrado se ha enterado S. M. de los recomendables servicios prestados en esa capital, durante la invasion del cólera-morbo, por el Alcalde constitucional D. Manuel de Pessino y D. Francisco Sepúlveda, Secretario de ese Gobierno politico, según la comunicacion de V. S. fecha 20 del actual; y en recompensa á su señalado mérito en circunstancias tan dificiles, se ha servido resolver S. M. que se publiquen sus nombres en la Gaceta con mencion honorifica, que por el Ministerio de Estado se les proponga para la Cruz de Comendadores de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Por la comunicacion de V. S. fecha 20 del actual, y nota que la acompaña, se ha enterado S. M. con el mayor agrado de los servicios especiales que han prestado en esta capital, durante la enfermedad del cólera-morbo, los individuos comprendidos en la referida nota; y al propio tiempo que quiere se les den las gracias, publicándose sus nombres con mencion honorifica en la Gaceta, es la voluntad de S. M. que dichas servicios les sirvan de mérito en sus respectivas carreras. Y en cuanto á D. Joaquin Melendo, D. José María Huici, D. Liborio de los Huertos y D. Vicente Sasera, que tuvieron ocasion de señalarse mas, ha resuelto S. M. que por el Ministerio de Estado se les proponga para la cruz de caballeros de la Orden de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Direccion general de beneficencia.—Sanidad.—Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Relacion de los individuos de quienes se hace men-

cion honorifica en la Gaceta por los especiales servicios que prestaron en la ciudad de Zaragoza durante la enfermedad del cólera-morbo.

Hospital de coléricos.

- D. Joaquin Melendo, Director facultativo.
- D. José Maria Huici, id. económico.
- D. Liborio de los Huertos, médico de entradas.
- D. Vicente Ciruelos, id. id.
- D. Antonio Escartin, auxiliar.

Comision provincial permanente de sanidad.

- D. Vicente Sasera, médico.
- D. Valero Causado, id.
- D. Manuel Marzo, farmacéutico.

Comision municipal permanente de sanidad.

- D. Manuel Muela, médico.
- D. Manuel Pardo Bertolini, farmacéutico.

Agregados á la comision permanente.

- Marqués de Villafranca.
- D. German Segura.
- D. Joaquin Sairóls.

Agregados á la municipal.

- D. Eugenio Pellegrero.
- D. Matias Perez.
- D. Marcelo Guallart.
- D. Joaquin Alcira.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, Zamara 12 de Diciembre de 1854.—Antonio de Meneses.

Núm. 1044.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA de Zamora.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 11 del actual me dice lo que copio —El Excmo. Señor Director General de Infanteria con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me comunicó en ocho de este mes una Real orden que dispone quede sin efecto el pensamiento de la asociacion de oficiales del arma de infanteria para la educacion y carrera de sus hijos, por las razones que verá V. E. en circular adjunta en la que se trasladada á los cuerpos del arma la referida Real resolucion; y siendo muchos los individuos de la clase de retirados que se habian inscripto en dicha asociacion espero que V. E. se dignará disponer lo conveniente para que llegue á noticia de los interesados lo resuelto sobre el asunto.—Con inclusion de copia de la citada circular lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de la provincia pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Copia de la circular á que se refiere la anterior preinserta Comunicacion.—Capitanía General de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Direccion General de infanteria.—Colegio.—Circular.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me comunicó en ocho del actual la Real orden siguiente.—Excmo Señor enterada la Reina (q. D. g.) del oficio del antecesor de V. E. de 25 de Diciembre del año anterior que acompañaba seis ejemplares de la circular que en aquella fecha remitia en consulta á los cuerpos de la misma, contraida á un proyecto de asociacion voluntario para asegurar la educacion de los hijos de los individuos de la misma y teniendo en cuenta cuanto á cerca del referido proyecto espusieron la estinguida Seccion de Guerra del Consejo Real y Tribunal supremo de Guerra y Marina en sus acordadas de 28 de Marzo, y 22 de Setiembre último, no ha tenido á bien tomarla en consideracion por los inconvenientes que á su planteacion se oponen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes =Lo que trasladado á V. E. para su conocimiento y el de sus subordinados que se hubieran suscrito, en la referida asociacion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1854.—Ros de Olano.—Es copia.—El Brigadier Gefe de Estado Mayor.—José Ramon Makenas Mena.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Srs. Gefes y oficiales retirados en ella, y en el de los demas que no pertenezcan en la actualidad á los Regimientos del Ejército y se hubiesen inscrito en la mencionada asociacion.—Zamora 15 de Diciembre de 1854.—El Brigadier Gobernador, Bernardo Magennis.

Núm. 1045

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Habiendo ocurrido dudas en los pueblos sobre la interpretacion que deba darse á la Real orden de 30 de Noviembre último sobre elecciones municipales; considerando esta Diputacion que la Real orden referida está en completa consonancia con el Real decreto de 6 de Setiembre; considerando asi mismo que el deseo del Gobierno de S. M. es que los Ayuntamientos sean de una misma índole, á consecuencia de la ley porque deban ser elegidos; esta Corporacion ha acordado que para la eleccion de Ayuntamientos que se han de posesionar en 1.º de Enero del año próximo de 1855, se tengan presentes las aclaraciones siguientes:

1.º Están sugetos á reeleccion para el año de 1855, todos los Ayuntamientos comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 6 de Setiembre último,

Se hallan comprendidos en los artículos anteriores:

1.º Los pueblos donde se hubiesen repuesto los Ayuntamientos de 1845.

2.º Los que hubieren sido elegidos de orden de la Junta de Gobierno de esta provincia.

2.º Se declaran válidas todas las operaciones electorales que se hayan verificado en los pueblos,

á virtud de la circular inserta en el Boletin número 139 de 24 de Noviembre último.

3.º En los pueblos donde hubiere parte de Concejales de 1845, y parte nombrados con posterioridad, aun cuando la eleccion de estos últimos se hubiere verificado conforme al artículo 4.º del Real decreto de 6 de Setiembre, la renovacion se hará en su totalidad.

4.º En las poblaciones, donde se hubieren celebrado únicamente las Juntas parroquiales, verificarán los electores parroquiales, el nombramiento de Concejales, el dia 24 del presente mes; en las que no hubieren tenido efecto ninguna de las dos, la primera se realizará el dia 24 y la segunda el 30; y en las que falte únicamente la publicacion de los que resulten electos como Concejales para el año de 1855, deberá hacerse en el referido dia 24.

5.º Sin embargo de lo dispuesto en las anteriores declaraciones, deberán asi mismo proceder á nueva eleccion en el dia que se designe por esta Diputacion, los pueblos en que hubiere recaido, ó recaiga á consecuencia de reclamacion, acuerdo de S. E. declarando la nulidad de sus actas.

6.º Todos los pueblos se atenderán á lo dispuesto en la circular de S. E. inserta en el Boletin número 139, correspondiente al 24 de Noviembre del presente año, en las aclaraciones que no se hallen comprendidas en esta circular.

Zamora 14 de Diciembre de 1854.—El Presidente, Antonio de Meneses.—P. A. D. L. D., Herminegildo Estevez, Secretario.

ANUNCIOS.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, de Cotanes, la dotacion que debe percibir el facultativo que resulte agraciado, consiste en ciento cuarenta y cuatro fanegas de trigo poco mas ó menos con que contribuirán los vecinos, y doscientos rs. de los fondos municipales, sin perjuicio de los derechos que pueden exigirse por la asistencia á los partos y golpes de mano airada; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de este pueblo en los dias que restan del presente mes, ó se presentarán á contratar con el Ayuntamiento del mismo. Zamora 12 de Diciembre de 1854.—El Alcalde, Tomás de Castro.—Secretario, Demetrio Franco.

LA REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. suscritores que quieran continuar recibiendo el Boletin oficial de esta provincia en el próximo año de 1855, pueden pasar á hacer las suscripciones en Casa de D. Leonardo Vallecillo, que vive calle de San Andrés, número 15.

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.